

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2020 – 00390 00**

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Apórtese poder suficiente para iniciar la presente acción, como quiera que el obrante en el plenario fue dirigido al Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal para interponer una acción de tutela, teniendo en cuenta para tal fin lo dispuesto en el artículo 74 y s.s., del C.G.P., en concordancia con lo reglado en el Decreto 806 de 2020.
- 2.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., indicando en donde se encuentra el original del contrato de administración aportado como base de la acción.
- 3.- Aclárense el tipo de acción que pretende interponerse, como quiera que, se adoso al plenario como base de la misma un contrato de administración y se pretende la restitución de un inmueble arrendado.
- 4.- Acredítese en debida forma el fallecimiento del señor José Antonio Cruz Arroyo y la propiedad del inmueble en cabeza de la señora Dalila Cruz Otalora, como quiera que, si bien la misma obra en el contrato de administración en calidad de representante del propietario, lo cierto

---

<sup>1</sup> Estado electrónico 82 del 1 de diciembre de dos mil veinte (2020)

es que de acuerdo con los hechos de la demanda este ya falleció y por ende se encuentra extinta la referida representación.

5.- Apórtese el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de restitución.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

ASO